

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00109-2024-SENACE/PE

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00161-2024-SENACE/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 00283-2024-SENACE-GG-OA/RH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 01059-2024-SENACE-GG/OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 00244-2024-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece que corresponde a la jefatura, ahora presidencia ejecutiva, designar a los funcionarios de confianza y nombrar a los servidores públicos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la misma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00032-2024-SENACE/PE se designa al señor David Alfredo Cajahuaringa Vidal, en el cargo de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Senace, a partir del 20 de abril de 2024;

Que, se encuentra vacante el cargo de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Senace considerado como empleado de confianza, según lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP provisional del Senace, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 16-2018-MINAM;

Que, con Memorando N° 00161-2024-SENACE/PE, la Presidencia Ejecutiva dispone que se realicen las gestiones pertinentes conforme al marco legal vigente para la designación del señor Luis Fortunato Asca Rodríguez, en el cargo de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Senace, considerándose como fecha para el inicio efectivo de funciones el 12 de octubre de 2024;

Que, mediante Memorando N° 01059-2024-SENACE-GG/OA, la Oficina de Administración remite el Informe N° 00283-2024-SENACE-GG-OA/RH elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, el cual concluye que el señor Luis Fortunato Asca Rodríguez propuesto para el cargo de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Senace, para el citado cargo, habiéndose realizado la verificación del perfil del puesto y la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece

disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, mediante el informe de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación del señor Luis Fortunato Asca Rodríguez, en el cargo de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Senace;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor LUIS FORTUNATO ASCA RODRÍGUEZ, en el cargo de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a partir del 12 de octubre de 2024.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva al señor LUIS FORTUNATO ASCA RODRÍGUEZ, y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LUISA CUBA CASTILLO
Presidenta Ejecutiva

2333670-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban Disposiciones que regulan los mecanismos para la suscripción del Formato que contiene la información del beneficiario final de los Entes Jurídicos

RESOLUCIÓN SMV N° 010-2024-SMV/01

Lima, 10 de octubre de 2024

VISTOS:

El Expediente N° 2024035498 y los Informes Conjuntos N° 1077-2024-SMV/06/10/12 y N° 1307-2024-SMV/06/10/12 del 19 de agosto y del 4 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la

Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1372 (en adelante, la Ley), se regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de sus beneficiarios finales;

Que, el artículo 6 de la Ley dispone que las personas jurídicas y/o entes jurídicos deben implementar un procedimiento interno que comprenda mecanismos razonables para obtener y conservar la información sobre sus beneficiarios finales, para cuyo efecto estos se encuentran obligados a revelar su identidad y proporcionar los datos que señala dicha Ley y aquellos que se establezcan mediante decreto supremo; debiendo las personas jurídicas y/o entes jurídicos verificar tales datos presentados de manera sustentada, así como mantener actualizada dicha información;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2019-EF (en adelante, el Reglamento), a fin de acceder a la identificación del beneficiario final, las personas jurídicas y/o entes jurídicos deben implementar el formato anexo del Reglamento, en el cual los beneficiarios finales deben consignar sus datos de identificación y, de ser el caso, la información referida a los supuestos de cadena de titularidad. Dicho formato puede ser físico, en cuyo caso debe contar con la firma certificada notarialmente o consular de los beneficiarios finales, o constar en otros medios, siempre que permitan identificar fehacientemente al beneficiario final de acuerdo con lo que establezca la SUNAT, mediante resolución de superintendencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000236-2023/SUNAT, se regula un medio alternativo al formato físico que contiene la información del beneficiario final y se modifica el plazo para la presentación de la declaración del beneficiario final de los entes jurídicos establecido en la Resolución de Superintendencia N° 000041-2022/SUNAT;

Que, mediante Resolución Superintendencia N° 00140-2024/SUNAT, se modifica el plazo establecido en el literal b) del primer párrafo del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 000041-2022/SUNAT para que los entes jurídicos presenten la declaración del beneficiario final, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de dicha obligación;

Que, a fin de facilitar que las personas jurídicas y/o entes jurídicos obtengan la información de su beneficiario final, mediante Resolución de Superintendencia N° 000236-2023/SUNAT se reconoce la posibilidad de que el formato que contiene la información del beneficiario final conste en un documento electrónico firmado digitalmente por el referido beneficiario;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, el numeral 4.2. del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 000236-2023/SUNAT señala que tratándose de los obligados supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores o por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, el documento electrónico en el que conste el formato que contiene la información del beneficiario final puede prescindir de la firma digital del beneficiario final, en la medida que dichos sujetos utilicen alguno de los mecanismos que, conforme a las disposiciones de dichas superintendencias, implementen para interactuar con sus usuarios, siempre que aquellos permitan identificar fehacientemente al beneficiario final;

Que, en ese marco, la presente norma incorpora medios alternativos a la firma digital del beneficiario final en el documento electrónico que las entidades con

autorización de funcionamiento otorgada por la SMV, que administran entes jurídicos, pueden utilizar para efectos de verificar la identidad del beneficiario final;

Que, lo anterior permitirá dotar de una mayor flexibilidad para la suscripción del formato que contiene la información del beneficiario final de los entes jurídicos, manteniéndose la obligación de realizar la debida diligencia para la adecuada identificación de los mismos, conforme a la Ley y el Reglamento;

Que, el 29 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, comunicó a esta Superintendencia, que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, al amparo de lo dispuesto en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, ha declarado que no corresponde realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la entidad para la aprobación del proyecto normativo;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 009-2024-SMV/01, publicada en el diario oficial El Peruano, el 4 de septiembre de 2024, el proyecto fue sometido a un proceso de consulta pública por diez (10) días calendario, a través de la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/smv), a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre el proyecto normativo, habiéndose recibido diversos comentarios y sugerencias que han permitido enriquecer la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; por el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 9 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Disposiciones que regulan los mecanismos para la suscripción del Formato que contiene la información del beneficiario final de los Entes Jurídicos, cuyo texto es el siguiente:

Disposiciones que regulan los mecanismos para la suscripción del Formato que contiene la información del beneficiario final de los Entes Jurídicos

Artículo 1.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las entidades con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV, que administran entes jurídicos comprendidos en el alcance del Decreto Legislativo N° 1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, y sus modificatorias.

Artículo 2.- Términos y Definiciones

Para los fines de la presente norma, los términos y definiciones que se indican tienen el siguiente alcance:

a) Beneficiario Final: persona natural comprendida en los alcances del artículo 3, párrafo 3.1, literal a) del Decreto Legislativo N° 1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los Beneficiarios Finales, y sus modificatorias.

b) Entes jurídicos: son los comprendidos en los alcances del artículo 3, párrafo 3.1, literal d) del Decreto Legislativo N° 1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los Beneficiarios Finales, y sus modificatorias, y que son administrados por las entidades con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV.

c) Formato: al que se refiere el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 y el párrafo 8.4 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1372.

d) Ley: Decreto Legislativo N° 1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, y sus modificatorias.

e) Reglamento: Reglamento de la Ley.

Artículo 3.- Medios alternativos a la firma digital del Formato.

El Formato puede ser suscrito a través de firma electrónica por el Beneficiario Final. En este caso, se considera como firma electrónica válida aquella a que se refiere el numeral 31.3 del artículo 31 de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01 y sus modificatorias o sustitutorias.

En caso el Beneficiario Final suscriba el Formato mediante firma manuscrita, el mismo se convierta en documento electrónico y se firme digitalmente por el representante legal de la entidad, no se requiere la certificación a la que hace referencia el segundo párrafo del inciso a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento. La firma del representante legal tiene por objeto acreditar que la entidad ha verificado que la persona que suscribe el Formato mediante firma manuscrita es la persona cuya información es declarada en el mismo.

En cualquier caso, la entidad debe conservar la documentación e información de conformidad con lo establecido por el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, así como cumplir con los demás mecanismos para la identificación del Beneficiario Final, distintos al previsto en el segundo párrafo del inciso a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, conforme lo establece la Ley y el Reglamento.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/smv).

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHIHUA SERNA
Superintendente del Mercado de Valores

2333161-1

PODER JUDICIAL

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Designan Vicepresidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 000013-2024-D-AMAG/CD

Lima, 2 de octubre del 2024

VISTOS:

El Acuerdo N° 116-2024-AMAG/CD, adoptado en Sesión N° 20 de fecha 25 de setiembre del 2024, por el Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y estando al resultado de la votación por unanimidad efectuada por los señores del Pleno del Consejo Directivo, en la citada sesión, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma

parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es su persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el Pleno del Consejo Directivo, es el más alto órgano de gobierno de la Academia de la Magistratura. Está integrado por siete consejeros, tres designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, dos por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, uno por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, y uno por la Junta Nacional de Justicia;

Que, de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de la Academia de la Magistratura, se establece que el Presidente del Consejo Directivo y el Vicepresidente son elegidos por la mayoría del número legal de sus miembros por un período de dos años;

Que, con Resolución N° 000004-2024-D-AMAG/CD se formalizó el Acuerdo N° 53-2024-AMAG/CD del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, que proclama por mayoría al representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú-JUDECAP, doctor Jorge Luis Conde Reyes, como Vicepresidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura por un nuevo período de ley, es decir, la gestión 2024-2025.

Que, con Acuerdo N° 115-2024-AMAG-CD de la Sesión N° 20 de fecha 25 de setiembre de 2024, el Pleno del Consejo Directivo dispuso por unanimidad "(...) SEGUNDO: SUSPENDER la representación de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú ante el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, hasta que la misma presente ante la Academia de la Magistratura una resolución emitida por autoridad judicial que resuelva la controversia respecto a dicha representación. (...)”

Que, mediante el Acuerdo N° 116-2024-AMAG-CD, los miembros del Pleno del Consejo Directivo acordaron por unanimidad "(...) PRIMERO: DESIGNAR al señor Consejero doctor Roberto Rolando Burneo Bernejo en el cargo de Vicepresidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, por el período de dos años, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura. (...)”

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el Estatuto de la Academia de la Magistratura, y con el mandato legal y en el ejercicio de sus funciones, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente, por lo cual;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, por unanimidad, al señor consejero doctor Roberto Rolando Burneo Bernejo en el cargo de Vicepresidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura por el período de dos años, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; quien asumirá funciones desde el 02 de octubre de 2024.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Fiscal de la Nación, al señor Presidente del Poder Judicial, al Presidente de la Junta Nacional de Justicia; y, al señor magistrado elegido.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTUARDO LUJAN TUPEZ
Presidente de Consejo Directivo

2332869-1